



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SOTA INCA, RUDY DNI 45437211	<p>GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)</p> <p>Fecha de Diploma: 16/08/2023</p> <p>TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 26/04/2024</p> <p>Modalidad de estudios: Presencial</p> <p>Duración de estudios: 4 Años 14 Días</p>	FACULDADE DE CIÊNCIAS SOCIAIS APLICADAS - FACISA BRASIL

 COLGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CUZCO - CUSCO
Ruiz Salazar
Dra. Ana María Josefina Salazar Herrera
REG. UN. N° 2438
SECRETARÍA DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL

 CNU CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA		BRASIL APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: (Country / Pays)		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		Saymon Medeiros Freitas	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		Escrevente	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)		12º Tabelionato de Notas de Porto Alegre/RS	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / A)	PORTO ALEGRE	6. No dia: (The / Le)	29/02/2024
7. Por: (By / Par)	Lenira de andrade barbosa dos santos		
8. Nº: (N° / Sous n°)	0458070-24		
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau / Timbre)			10. Firma: (Signature)
		Assinatura Eletrônica Electronic Signature Signature Electronique	

Tipo de Documento:
 (Type of document / Type d'acte) **Diploma**

Nome do titular:
 (Name of holder of document / Nom du titulaire) **Rudy Sota Inca**

Esta Apostille certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo contados no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité ou l'aptitude le signataire de l'acte ou, et le cas échéant, les sceaux ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

A autenticidade desta Apostille e de sua assinatura eletrônica bem como o documento público subjacente podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document can be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

A presente Apostille foi emitida com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi nº 11.419/2006.

Devem o respectivo desta Apostille entrar em contato com o Ouvidoria do CNU.

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNU.

Veuillez contacter l'ombudsman de la CNU pour toute question relative à cette Apostille.

Por favor, utilize este QR Code para verificar a autenticidade desta Apostille e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also available from the same page.

Veuillez utiliser ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.



Código (Code - Code)
0458070-24
CPC
DC6797A4



(61) 3772-7800

<https://apostil.org.br>

servicos@cnucjf.org.br **BR 096628 006109373**

12º Tabelionato de Notas de Porto Alegre
 Lenira de Andrade Barbosa dos Santos - Tabela Interina
 Av. Dom Caledo José Gonçalves Fance de Leon, 40 - (51) 3340-0100
 www.12tabelionato.com.br

Selo Digital de Fiscalização Notarial e Registral

045804180000184091 Emol: R\$ 61,60 Selo: R\$ 4,90
 Porto Alegre-RS 29/02/2024

Saymon Medeiros Freitas - Escrevente





FACULDADE DE CIÊNCIAS SOCIAIS APLICADAS
Reconhecida pela Portaria - MEC nº. 1.673 de 23/10/2000

A Direção Geral da FACULDADE DE CIÊNCIAS SOCIAIS APLICADAS, no uso de suas atribuições, e tendo em vista a conclusão do curso de BACHARELADO EM ADMINISTRAÇÃO em 15 de agosto de 2023, com carga horária de 3100 horas, colação de grau em 16 de agosto de 2023, confere o título de Bacharel à

RUDY SOTA INCA

*natural de APURIMAC – AYMARAES/PERU, assim como diploma de
BACHARELADO em ADMINISTRAÇÃO.*

*Tendo em vista que satisfaz todas as exigências pertinentes a este grau, estabelecidas
no Regimento Geral desta IES, a qual está regulamentada pelo MEC, sob resolução nº. 1.673 de 23/10/2000
para que possa gozar dos direitos e prerrogativas concedidas pela legislação vigente.*

Florianópolis, 16 de agosto de 2023


*Adm. Barbara Santos da Silva - CRARJ 20-50431
Coordenadora Acadêmico*

*Dru. Andreia Garavello Martins
Diretora Geral - FCSA*

UNIVERSIDADE PEDAGÓGICA – UPE

Certificado Registrado sob nº 7_95 PE,
livro nº 10, folha nº 4, de 17 de agosto de 2023.

São Paulo, 17 de agosto de 2023



Dr. Luis Carlos Oliveira
Reitor - UPE

**BACHARELADO EM
ADMINISTRAÇÃO**

Portaria - MEC nº. 4.341 de 13/12/2005

Certificado registrado sob nº (105-8.PE)
FACISA, livro nº 30, folha nº 100, de 16
de agosto de 2023.

Florianópolis, 16 de agosto de 2023


Dr. Andreia Garavello Martins
Diretor Geral - FCSA

CRENCIAMENTO / MEC / FACISA

Portaria nº. 1.673 de 23/10/2000

Verifique a Autenticidade: repositorio@cead.edu.eu



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 03237-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT

Lima, 26 de abril de 2024

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 20 de marzo de 2024, a través del Expediente N° 0002817-2024, por el administrado **RUDY SOTA INCA**, identificado con DNI N° 45437211; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03243-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT del 26 de abril de 2024 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03243-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT del 26 de abril de 2024, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **RUDY SOTA INCA**, identificado con DNI N° 45437211, el **Grado de Licenciado en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 16 de agosto de 2023, por **Faculdade de Ciências Sociais Aplicadas - FACISA**, procedente de la **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03243-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT del 26 de abril de 2024 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por
ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Sunedu

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace "Verificación de Grados y Títulos Extranjeros", digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro
de Grados y TítulosFirmado digitalmente por:
ACUNA VENTO Anabeli
Yohaira FAU 2060004497E
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 16:48:2

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 26 de abril de 2024

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 03243-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

DE : **Anabeli Yohaira Acuña Vento**
Asistente Administrativo I

ASUNTO : Solicitud de reconocimiento

REFERENCIA : Expediente N° 0002817-2024 (2024EXT0000008588-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de marzo de 2024, el señor **RUDY SOTA INCA** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 45437211¹, solicitó el reconocimiento de su “Grado de Licenciado en Administración” otorgado el 16 de agosto de 2023, por Faculdade de Ciências Sociais Aplicadas - FACISA, procedente de la República Federativa de Brasil.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde el 01/08/2019 hasta el 15/08/2023.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://eapps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0002817-2024

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	En virtud a que el administrado es de nacionalidad peruana, el reconocimiento del “Grado de Licenciado en Administración” se encuentra amparado por el “Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil” ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	Faculdade de Ciências Sociais Aplicadas - FACISA, se encuentra autorizada por el Ministerio de Educación de la República Federativa de Brasil, según la verificación realizada en el enlace http://emec.mec.gov.br/emec , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Consejo Nacional de Justicia de la República Federativa de Brasil, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: https://apostil.org.br/validation , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.

² Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, suscrito el 14 de julio de 1973, aprobado mediante Decreto Ley N° 21625 y vigente desde el 5 de diciembre de 1976.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sistema universitario peruano:	
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.
d) De la traducción del diploma:	Se presentó la traducción certificada del diploma.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de

⁵ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ **Ibid.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Grado de Licenciado en Administración” otorgado el 16 de agosto de 2023, por Facultade de Ciências Sociais Aplicadas - FACISA, procedente de la República Federativa de Brasil.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Grado de Licenciado en Administración” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado por
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AYAV



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930

